



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso.

Cartago, junio 28 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 784

REF: Ejec. 1^a. Inst. propuesto por Luz Stella Valencia Alzate VS Diana Katherine Giraldo Zuluaga y Steven Giraldo Trochez

RAD: 2022-056

Cartago (V), junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la demandante Luz Stella Valencia Alzate, presentó demanda ejecutiva contra la señora Diana Katherine Giraldo Zuluaga y el señor Steven Giraldo Trochez, basado en la sentencia No. 017, dictada por este mismo juzgado y calendada el 4 de diciembre de 2020, confirmada por la sentencia del Tribunal Superior de Buga, Sala Laboral, No. 016 del 4 de junio de 2021, al igual que con el Auto No. 505 del 4 de mayo de 2022, dictado por el juzgado que aprobó las costas.

Los mencionados títulos se convirtieron en títulos idóneos para ser cobrados coercitivamente, al tenor de los arts. 100 del C.G.P. y 422 del C.G.P., en armonía con el art. 2° del CPTSS modificado por el art. 2° de la ley 712 de 2001, pues contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, por lo que el juzgado encontró ajustado a derecho librar el respectivo mandamiento de pago ejecutivo mediante auto No. 566, calendado el día 13 de mayo del año en curso.

Que dicho auto a las partes les fue notificado por estado No. 081, el día 16 de mayo del cursante año.

Que se encuentra vencido el término para que los accionados hicieran uso de su derecho de defensa, procediendo al respectivo pago, o formulando medios exceptivos en su favor, y sin que así hubiere procedido. En este caso, pese a que existe constancia de pago de la suma de \$18.422.805 por parte de la señora Diana Katherine Giraldo Zuluaga, corresponde a un pago parcial de las sumas cargadas en su contra, pues no se allegó constancia de haber efectuado los aportes a la seguridad social a favor de la ejecutante.

Que una vez revisada la solicitud de librar mandamiento de pago y confrontarla con el título ejecutivo, es dable continuar adelante con la ejecución.

Por último la codemandada Giraldo Zuluaga solicitó la terminación del proceso por pago o, en su defecto se le fije caución para el levantamiento de la medida cautelar. Al respecto el juzgado se abstendrá de pronunciarse sobre tales pedimentos, como quiera que este es un proceso de primera instancia en el que las partes, salvo que acrediten ser profesionales del derecho, requieren la intervención de apoderado judicial para atender sus solicitudes con relación al trámite del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. CONTINUAR adelante la ejecución.

2°. PRACTICAR la liquidación del crédito a cargo de las partes.

3°. CONDENAR en costas a los ejecutados. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de la señora Diana Katherine Giraldo Zuluaga y \$3.400.000 a cargo del señor Steven Giraldo Trochez.

4°. Abstenerse de decidir la solicitud, elevada por la señora Diana Katherine Giraldo Zuluaga, respecto de resolver la terminación del proceso o la fijación de caución para levantar la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~
J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 108

El auto anterior se notifica hoy

JUNIO 29 DE 2022

EL SECRETARIO _____